

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SSCC 2023/6 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EL 3 DE FEBRERO DE 2023. (Expte. 216/2022), ASÍ COMO DE LAS MESAS SECTORIALES REALIZADAS TANTO CON REPRESENTANTES DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA COMO PRIVADA

Recibido desde el Gabinete Jurídico el preceptivo Informe que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, sobre el texto del Proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho Informe.

Informe: SSCC 2023/6.

Órgano emisor: Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

Fecha: 13 de marzo de 2023.

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Expte: 216/2022)

1. Observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 3 de febrero de 2023, se recibe Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realiza las siguientes Consideraciones:

Consideración jurídica primera. Carácter del Informe.

El Informe, en la Consideración jurídica primera, se centra en el carácter preceptivo del Informe relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Informe no plantea observaciones a esta Consideración, ya que la solicitud de este Informe a Gabinete Jurídico es parte del procedimiento recogido en la normativa que regula el Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Consideración jurídica segunda. Naturaleza jurídica y competencia.

En la Consideración segunda se hace referencia a la naturaleza jurídica y a la competencia del Proyecto de Decreto objeto de este Informe, identificando que el objeto del mismo es “establecer la ordenación



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Además, se hace referencia a que nuestra Comunidad es competente para el dictado del Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por tanto, se indica que, el Proyecto de Decreto objeto de este Informe, se ha tramitado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el marco de la competencia que ostenta, conforme a los Decretos 102/2019, de 12 de febrero, y Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por los que se establece su estructura orgánica, sobre la “*la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Asimismo, señala que, el texto se propone como Decreto, a aprobar por el Consejo de Gobierno a instancias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El Informe plantea que la forma y rango del Proyecto de Decreto es conforme a los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGCAA).

Consideración jurídica tercera. Estructura.

El Informe, en su Consideración jurídica tercera, señala la estructura del Proyecto de Decreto, indicando que contiene una parte expositiva, 24 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

El Informe indica que la estructura del Proyecto de Decreto es coherente con el contenido propuesto.

Consideración jurídica cuarta. Tramitación.

El Informe en esta Consideración hace referencia a que se entiende que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los reglamentos en el artículo 45 de la LGCAA, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2005 de 15 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Además, recuerda que al ser el texto un proyecto de reglamento en ejecución de leyes, estatal y autonómica, y conforme al artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la consulta a este Consejo es preceptiva.

Asimismo, recuerda que este Proyecto de Decreto, como cualquier otro proyecto de reglamento se publicará en el Portal de Transparencia cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según el artículo 14.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Informe no realiza observaciones a los argumentos realizados.

Esta Dirección General tendrá en cuenta las observaciones realizadas en esta Consideración y tal y como está recogido en la tramitación normativa correspondiente, publicará el Proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia Pública de Andalucía y realizará consulta al Consejo Consultivo de Andalucía.

Tramitación a realizar: atendiendo a dicha Consideración esta Consejería solicitará Dictamen del Consejo Consultivo tal como se indica que procede hacer.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Consideración jurídica quinta. Contenido del proyecto.

El Informe contempla que se ha efectuado hasta ahora el procedimiento de tramitación previsto con carácter general, no obstante, sobre el contenido del texto realiza las siguientes observaciones:

5.1. Parte expositiva. *“Recomendamos que se incluya en el preámbulo una mención a que este Decreto se enmarca en la más amplia reformulación de todos los currículos, por imperativo de la LOE, reformada por la Ley Orgánica 3/2020”.*

Adaptación: se acepta esta recomendación y se incluye en el Preámbulo la mención, quedando el párrafo séptimo redactado como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas autonómicas y las estatales, a fin de proporcionar una visión conjunta del régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

5.2. Artículo 1.2 en relación con la Disposición Adicional única. *“La comparación de este apartado con la Disposición Adicional única a la que se remite, condiciona de tal modo el carácter imperativo de las previsiones del Decreto, que casi lo convierten en un conjunto de recomendaciones, para los centros privados, concertados o no.*

El currículo no puede dejar de ser obligatorio para los centros privados, dado el tenor del artículo 6 de la LOE, en tanto la enseñanza que proporcionan conlleva una titulación oficial, que por fuerza tiene que ser uniforme. Ello no obsta a que, en ejercicio de la autonomía pedagógica que tienen reconocida los centros (públicos y privados, ex artículo 120 de la LOE), puedan elaborar un proyecto educativo y de gestión, así como “experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Ahora bien, la LOE exige la autorización previa de las experimentaciones, los planes de trabajo o las formas de gestión que puedan afectar a la obtención de títulos; esto es, al contenido del currículo.

La Disposición Adicional puede querer decir algo distinto de lo que resulta de su lectura, quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables, como algunas sobre las enseñanzas en y de lenguas extranjeras, las enseñanzas de religión; si es así, deben individualizarse qué preceptos tienen carácter dispositivo, para que tenga sentido que el futuro decreto sea una norma de aplicación general, con la posibilidad de su adaptación por centros privados”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: se aceptan las consideraciones anteriores y se modifica el apartado 2 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

“2. Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas”.

5.3.- Artículo 8. *“Los apartados 3 y 4 utilizan la expresión “tiempo de autonomía” y “horario de autonomía” del centro, que no aparecen en el artículo 3. Definiciones, ni se indica de qué norma proceden”.*

Adaptación: se incluye la propuesta de la Consideración realizada a los apartados 3 y 4 del artículo 8 y se unifica la expresión “horario de autonomía, quedando el apartado 3 redactado como sigue:

“3. El horario de autonomía del centro, según lo regulado en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación será establecido por Orden de la Consejería competente en materia de educación, quien podrá autorizar la impartición de distintas áreas en dicho tiempo”.

5.4.- Disposición Adicional única. *“Nos remitimos a lo expuesto en la Consideración 5.2”.*

Adaptación: se acepta la propuesta en esta Disposición y se añade el texto, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán lo referente a la organización y funcionamiento establecido en el presente Decreto a su propia organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula”.

5.6.- Disposición final quinta. *“Se prevé la entrada en vigor inmediata del decreto, el día siguiente al de su publicación en el BOJA. La Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 3/2020 establece un calendario de implantación de las modificaciones introducidas en el currículo escolar, que implica su aplicación ya en el curso 2022/23 para los cursos de 1º, 3º y 5º de primaria, y en el curso 2023/24 para los demás”.*

“Convendría aclarar si la inmediata entrada en vigor obliga a realizar algún tipo de adaptación en la programación o el currículo que se está impartiendo ya, el curso 2023/24, o no, dada la aplicación de la normativa básica”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se incluye una nueva Disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación para el curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente.”

Consideración jurídica sexta. Técnica jurídica.

El Informe en esta Consideración hace referencia a la técnica jurídica y realiza las siguientes observaciones:

6.1.- Parte expositiva. *Se emplea la palabra “competencia” en un doble sentido, el de la competencia administrativa, y el de la competencia educativa, lo que en ocasiones resulta confuso. Como ejemplo, el cuarto párrafo del preámbulo dice:*

“En consonancia con esta visión, la Ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados..”

Son conceptos, huelga decirlo, muy distintos, no siendo posible hacer uso de sinónimos, puesto que en ambos sentidos la palabra adecuada es “competencia”. Sin embargo, en aras de la claridad, resulta factible utilizar la expresión “competencia administrativa”, allí donde corresponda, o eventualmente, suprimir la palabra competencia: por ejemplo, donde se dice “quedan integradas las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal”, podría hablarse de que el decreto, en su texto, “integra las normas autonómicas y las estatales”.

Por otro lado, en la frase “Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia Ley”, resulta necesario identificar la Ley citada.

Adaptación: se aceptan las propuestas y se modifica el texto, citando la Ley Orgánica 2/2006; de 3 de mayo, añadiendo la expresión “administrativa” donde corresponda, así como la expresión “clave” donde proceda, y especificando en la frase final del párrafo la Ley que se ha citado anteriormente, quedando el párrafo cuarto del preámbulo redactado como sigue:

“En consonancia con esta visión, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias clave. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias administrativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias clave, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la citada Ley”.

6.2.- Artículo 1.2. Resulta más adecuado decir “Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes”, que “Lo recogido en este Decreto será de aplicación en todos los centros docentes”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del apartado 2 del artículo 1, tal y como se ha indicado en la Consideración jurídica quinta, en la Observación 5.2 de este Informe, quedando redactado como sigue:

“2. Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.”

6.3.- Artículo 3. El artículo 2 del Real Decreto 157/2022, no define el “perfil de salida”, como declara el apartado 1; en todo caso, lo más próximo a su concepto se proporciona en el artículo 9.2.

En el apartado 2 se dice “Además de los elementos descritos en el apartado anterior, en Andalucía se determina: Perfil competencial”; se sugiere sustituir por “Se entenderá por Perfil competencial: ...”, u otra expresión similar.

Adaptación: se aceptan las propuestas anteriores y se incluye un nuevo apartado 2, reordenándose el siguiente, quedando el artículo 3 redactado como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se entenderá por:

a) *Objetivos*: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) *Competencias clave*: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) *Competencias específicas*: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.

d) *Criterios de evaluación*: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

e) *Saberes básicos*: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

f) *Situaciones de aprendizaje*: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el Perfil de salida identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Primaria.

3. Además de los elementos descritos en los apartados anteriores, en Andalucía se entenderá por:

Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa.”

6.4.- Artículo 9.3. Se detecta un error de concordancia en la expresión “Esta atención ... de modo que se dirijan”, debiendo corregirse por “dirija”.

Adaptación: atendiendo a la recomendación se corrige la concordancia, eliminando la “n”.

6.5.- Artículo 17.3. La reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “de conformidad con lo previsto en” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas. En el texto proyectado se utilizan ambas técnicas, pues en sendas disposiciones finales se reseñan preceptos que reproducen total o parcialmente normas estatales y autonómicas, y además, en algunos -y solo algunos- preceptos individuales se identifican esas normas.

Con carácter general, debería optarse por una u otra vía.

El artículo 17.3 es un ejemplo de esa dualidad, pues se dice que reproduce el artículo 78 de la LOE, y además aparece en la Disposición Final Segunda.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHwWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Más allá de que recomendar que se suprima esa dualidad, que no deja de ser confusa, se realiza una reproducción poco acertada por lo parcial del artículo 19 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

En concreto, se ha dejado de reproducir el inciso que dice "Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje".

El artículo 19 del Real Decreto 157/2022 tiene carácter básico. Por ello, no puede dejar de cumplirse la previsión que se ha preferido no reproducir.

Con esta reproducción parcial se dejan de observar las reglas de la técnica de la "lex repetita". En numerosos Informes del Gabinete Jurídico se advierte del riesgo de esta técnica legislativa. En el expediente de tramitación de este proyecto, vemos que el Informe de la Secretaría General Técnica realiza observaciones sobre este aspecto.

El Consejo Consultivo de Andalucía tiene muy en cuenta este aspecto, y reiteradamente se refiere al mismo en sus dictámenes. A título de ejemplo, entre los últimos, el nº 432/2022, de 30 de junio, sobre el anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, dijo:

Adaptación: atendiendo a estas recomendaciones, se modifica el texto del apartado 3 del artículo 17, quedando redactado como sigue:

"3. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al Sistema Educativo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo o más podrán ser escolarizados en el curso inmediatamente inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad".

"2.- Observación sobre la defectuosa técnica jurídica de la "lex repetita".

Aunque en términos generales se observan las exigencias propias de la misma (mediante la referencia al precepto reproducido), una última revisión del texto en este orden de consideraciones no sería baldía, habida cuenta de que estamos ante una deficiente técnica legislativa. Así en el dictamen 240/2018 se recuerda que dicha técnica no está exenta de riesgos (dictamen 570/2016 que, a su vez, se remite al dictamen 545/2016, en la línea del dictamen 277/2007 y otros anteriores), dada la posibilidad de que la reproducción matizada colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal. En los dictámenes citados se indica que este Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada "lex repetita", pero, en todo caso, subraya que, cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma [ejemplo, el art. 28.1 del texto sometido a dictamen no reproduce la letra q) del art. 14 del texto refundido, o art. 37, que luego se comentará, respecto al art. 47bis del texto refundido]. Así lo venimos indicando desde nuestro dictamen 24/2014.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, la STC 62/2017, de 25 de mayo (FJ 7) señala lo siguiente: «la legislación autonómica puede incurrir en inconstitucionalidad mediata, no sólo cuando contradice la normativa básica estatal, también cuando penetra el espacio normativo que ha ocupado el legislador básico, aunque se limite a parafrasear o reproducir literalmente lo establecido en las bases. Tal es la doctrina constitucional relativa a las *leges repetitae*. Conforme a ésta, la legislación autonómica puede introducirse en el terreno de lo básico, pero sólo por excepción, cuando se limite a repetir las bases y únicamente si de ese modo contribuye a hacer inteligible el régimen autonómico de desarrollo [por todas, SSTC 154/1989, de 5 de octubre, FJ 6; 62/1993, de 18 de febrero, FJ 4; 162/1996, de 17 de octubre, FJ 4; 172/1996, de 31 de octubre, FJ 2; 73/1997, de 11 de abril, FJ 4; 47/2004, de 25 de marzo, FJ 8; 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 10 a); y 18/2011, de 13 de marzo, FJ 18]» (STC 73/2016, de 14 de abril, FJ 10)».

En este caso, la supresión en una norma autonómica reguladora de la atención a la diversidad, de un párrafo de la norma básica estatal sobre el refuerzo educativo que el alumnado tiene derecho a percibir, parece algo más que un simple defecto de técnica legislativa.

Justificación: en aquellos casos en los que se realizan reproducciones de determinados preceptos se indica “de conformidad con...” o “de acuerdo con lo establecido en...”, al objeto de no incurrir en error de no literalidad. Por otro lado, esta Dirección General ha optado por reproducir la normativa básica en algunos casos por considerar que son de especial interés y es conveniente redundar en algunos de sus aspectos.

Adaptación: se realiza revisión del texto completo en este sentido.

6.6.- Artículo 23.2. En aras de la mejor comprensión del párrafo, se recomienda que el inciso “sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo” se ubique o al principio o al final del apartado, no en medio.

Adaptación: atendiendo a la recomendación se modifica el texto del apartado 2 del artículo 23, quedando redactado sigue:

“2. Sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la Consejería competente en materia de educación podrá flexibilizar la ordenación de la etapa propuesta en el presente Decreto, para desarrollar proyectos de excelencia educativa previamente autorizados”.

6.7.- Disposición final primera. Nos adherimos a la observación de la Secretaria General Técnica sobre la defectuosa técnica legislativa que supone introducir una modificación en materia de personal en una norma relativa al currículo escolar. No solo es acertada en este aspecto, sino también en señalar que es necesario explicar, justificar, motivar, las razones de la modificación normativa.

Justificación: en relación a esta observación, se remite a lo señalado por la Secretaría General Técnica, “conforme a la directriz 57 de técnica normativa, el texto de regulación, es decir, el nuevo texto en que consiste la modificación debe ir entrecomillado y sangrado, a fin de resaltar tipográficamente que se trata de otro texto”. Esta Dirección General ha optado por modificar esta normativa para flexibilizar las condiciones de acceso a los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente.

En lo que al contenido de la modificación se refiere, señalamos que en el apartado 1 del reformado artículo 11, se enumeran los requisitos ineludibles a cumplir por el personal docente de los Equipos (al menos un año de antigüedad en los cuerpos docentes, y la titulación o especialidad que establezca la convocatoria), añadiéndose la expresión “así como otros posibles requisitos que se establezcan en la convocatoria pública”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideramos más adecuada una expresión similar a “con la titulación o especialidad y los restantes requisitos que se establezcan en la convocatoria pública”.

El apartado 3 tiene que ser revisado en profundidad, porque es altamente confuso. Por un lado, introduce una fecha de vencimiento del nombramiento, distinta para funcionarios de carrera e interinos; por otro, mantiene la evaluación del desempeño, aunque anual, vinculándola con la “continuidad”, lo que es incongruente con el vencimiento.

Efectivamente, se dice que el personal docente “será nombrado ... hasta el 31 de agosto de cada anualidad, en el caso de personal funcionario de carrera”.

“Anualidad” tiene dos significados: cualidad de anual, e importe anual de una renta o carga periódica. Ninguno de estos significados parece adecuado en el precepto; quizás se quiera decir “hasta el siguiente/próximo 31 de agosto”.

También se dice que los funcionarios interinos serán nombrados “hasta la fecha que corresponda al personal funcionario interino, en aplicación de su normativa específica”. Lo que da a entender que pueden permanecer desempeñando el puesto, en comisión de servicios, más allá del siguiente 31 de agosto. Este tratamiento distinto del personal docente funcionario interino y de carrera no está explicado, y puede constituir una discriminación, en este caso haciendo de peor condición a los de carrera.

Por último, se refiere a la evaluación del desempeño. Este inciso debería figurar separado del nombramiento, y constar en otro apartado, el 4. o, como mínimo, separado por un punto de lo relativo a la duración del nombramiento.

Sobre la evaluación se ha mantenido íntegramente la redacción originaria, pero obviando que actualmente no consta la duración del nombramiento, de forma que es coherente el concepto de “continuidad”; difícilmente puede continuar en el desempeño del puesto quien ha cesado en él, sin un nuevo nombramiento.

Justificación: Se procede a motivar las razones que llevan a la modificación del artículo 11 de la Consideración Jurídica 6.7 objeto de este Informe, en relación al Decreto 39/2003, de 18 de febrero, considerando esta Dirección General que, por eficiencia y eficacia de la Administración, un año de antigüedad es el tiempo suficiente como requisito necesario para cubrir los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente de los Equipos Técnicos Provinciales. Asimismo, se reducen dichos requisitos de acceso a estos puestos con la finalidad de flexibilizar el acceso a los mismos.

Por otro lado, esta Administración con esta modificación pretende que se cubran la totalidad de los puestos de trabajo de Estos Equipos Especializados en las Delegaciones Territoriales con competencias en educación. En la actualidad, como consecuencia de diversos procedimientos en la colocación de efectivos del personal docente, los puestos objeto de esta modificación quedan desiertos, suponiendo esto un importante perjuicio para el alumnado, al no encontrarse atendido adecuadamente. Es por ello, por lo que se realiza la citada modificación.

Adaptación: atendiendo a estas recomendaciones, se modifica esta Disposición, quedando redactada como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



“Disposición final primera. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales.

Uno. Se modifica el artículo 11 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, quedando redactado como sigue:

«Artículo 11. Puestos de personal docente en los Equipos Especializados.

1. El personal docente de los Equipos Especializados estará constituido por funcionarios en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente, con al menos un año de antigüedad en los mismos, con la titulación o especialidad y los restantes requisitos que se establezcan en la convocatoria pública a que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

2. El personal docente que desee acceder a estos puestos lo hará, cuando existan vacantes, por concurso mediante convocatoria pública que recogerá el baremo de puntuación según lo establecido en el Anexo I de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

3. El personal docente de los Equipos Especializados será nombrado, en régimen de comisión de servicio, hasta el 31 de agosto de cada curso escolar en el caso de personal funcionario de carrera, y en el caso del personal funcionario interino, en el régimen y hasta la fecha que corresponda y como máximo hasta el 30 de junio de cada curso escolar, en aplicación de su normativa específica.

4. Se establecerá un proceso de evaluación del ejercicio de esta función cada año, cuya valoración positiva determinará la prórroga de nombramiento para el siguiente curso escolar, en los mismos términos previstos en el apartado 3 de este artículo, y siempre que continúe la necesidad de ocupación. En el supuesto de evaluación negativa, no se podrá optar de nuevo a un puesto de trabajo en dichos Equipos sin mediar un período de dos años de ejercicio de la docencia en su centro o Equipo de Orientación Educativa de destino.»

Asimismo, se completa el párrafo decimosegundo del Preámbulo para una mayor justificación de la citada Disposición, quedando redactado como sigue:

“Además, se incluye en este Decreto, como Disposición final, una modificación del artículo 11 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, que viene a reducir los requisitos de acceso a un puesto de personal docente en los Equipos Especializados, con la finalidad de flexibilizar dicho acceso.”

6.8.- Disposición final segunda. En el apartado 1 se detecta la repetición “17.3, 17.3” y la falta de concordancia gramatical en “El contenido de los artículos ... reproducen”.

Puede decirse “el contenido de los artículos ... reproduce” o “los artículos ... reproducen”.

Adaptación: atendiendo a esta observación, se corrige la concordancia, eliminando la “n”. Por último, se rectifica la repetición del citado 17.3, correspondiendo con el artículo “17.4”.

En el apartado 2 se dice que la Disposición Adicional única reproduce una norma del Real Decreto 157/2022, pero en éste no se ha encontrado una norma similar.

Adaptación: atendiendo a esta observación, se elimina del apartado 2 el texto “Disposición adicional única”, se corrige la duplicidad del artículo 17.3 que correspondía al 17.4, se corrige la concordancia y se revisa todos los artículos citados para no incurrir en error de técnica de lex repetita, quedando esta Disposición redactada como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. El contenido de los artículos 4, 5, 11.4, 12.3, 12.4, 13.1, 17.3, 17.4, 18.3, 20.2 y 20.3 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en los artículos 16.3 de los «Principios generales.», 17 de los «Objetivos de la Educación Primaria.», 19.5 de los «Principios pedagógicos.», 20.3, 20.4, 20.5 de la «Evaluación durante la etapa.», primer párrafo del artículo 21 de la «Evaluación de diagnóstico.», 22.8 de los «Principios generales.», 78.2 de la «Escolarización.» y 121.1 de «Proyecto educativo» de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. El contenido de los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 2.5, 3.1, 4, 5, 6, 8.1 8.2, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 9, 10, 11.1, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 13.1, 14.1, 14.2, 14.3, 15.1 16.1, 16.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 19.1, 19.2 20.3, 20.4, 20.5 y 21, 23.2, reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo de los artículos 1.1 de «Objeto.», 2 de «Definiciones.», 3.1 de «La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo.», 4 de los «Principios generales de la etapa.», 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 de los «Principios generales», 6.1, 6.7 de los «Principios pedagógicos», 7 de los «Objetivos.», 8.2, 8.6 de las «Áreas.», 11.5 del «Currículo.», «13 de Tutoría y orientación», 14, 14.2, 14.4, 14.6 de la «Evaluación», 15.1, 15.3, 15.4, 15.5 de la «Promoción.», 17.3 del «Alumnado con necesidades educativas especiales.», 19.1, 19.2 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.», 20 del «Alumnado con altas capacidades intelectuales.», 21.6, 21.7 de la «Autonomía de los centros.», 22 de la «Evaluación de diagnóstico.», 24 de la «Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales.», 25.1 y 25.2 de los «Documentos e informes de evaluación.», 30.1, 30.2 de la «Autenticidad, seguridad y confidencialidad.», así como de la «Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.» y la «Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.» del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

6.9.- Disposición final tercera. Incurrir en falta de concordancia gramatical en “El contenido de los artículos ... reproducen”.

Adaptación: atendiendo a esta observación, se corrige la concordancia, eliminando la “n”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas Sectoriales de la Enseñanza Pública y Privada.

Las aportaciones realizadas, al Borrador 4 del Proyecto de Decreto, por las distintas organizaciones representadas en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada y de la pública, celebradas los días 22 de febrero y 9 de marzo respectivamente, son las siguientes:

2.1. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública. CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios).

Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del Sistema Educativo.

En el apartado 4 de este artículo, proponen eliminar “y podrán organizarse en ámbitos”.

En el apartado 5, después de la palabra “creatividad”, proponen añadir “*inteligencia emocional*”.

Adaptación: no se atiende a la primera petición, pues el carácter global de la etapa hace posible la organización de las áreas en ámbitos. En lo referente a la segunda, tampoco se acepta pues se trata de la definición expuesta en Real Decreto.

Artículo 8. Ordenación general.

En el apartado 4 “*La tutoría podrá ser trabajada de manera integrada con el resto de áreas o podrá disponer de tiempo lectivo, siempre computable dentro de la autonomía de centro*”, proponen que se sustituya la “o” por una “y”. En el apartado 7, solicitan que se elimine la primera frase “*Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimientos y experiencias*”, por el principio de especialización, considerando que las áreas propias de las especialidades tienen que ser impartidas por los especialistas correspondientes.

Adaptación: no se atiende a la primera petición, pues el carácter global de la etapa hace posible dicha organización. En lo referente a la segunda, tampoco se por las razones ya expuestas en el apartado anterior.

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

En el apartado 3, detrás de la palabra “responsabilidad”, añadir el siguiente texto: “*Esta planificación y programación de los centros se deberá incluir en su Proyecto educativo para que padres, madres, tutores y tutoras, y alumnado conozcan con anterioridad, al plazo de matriculación, la concreción de la atención educativa*”.

En este mismo apartado 3, proponen que se añada la evaluación de la atención educativa en los mismos términos que en el Proyecto de Decreto de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Adaptación: se acepta la segunda de las peticiones, para que así en toda la Enseñanza Básica la regulación de la atención educativa se produzca en los mismos términos, quedando redactado como sigue:

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

En este artículo se añade un nuevo apartado 3, reordenándose los siguientes, quedando el apartado redactado como sigue:

“4. *Los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de Religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción*”.

Por otro lado, se modifica el apartado 6 de este artículo, quedando redactado como sigue:

“6. *Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión y en las de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos*”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 12. Promoción.

En el apartado 2, consideran insuficiente “la permanencia de una sola vez” en un mismo curso durante la etapa, y proponen añadir “una segunda vez, en los términos regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

En relación a la propuesta anterior, consideran que se debería contemplar en el apartado 2 que, con carácter excepcional, el alumnado NEE (necesidades educativas especiales) podrá permanecer una segunda vez en un mismo curso durante la etapa. Señalan que este alumnado está al mismo nivel que el resto y que se pierde esa repetición extraordinaria de años anteriores.

Adaptación: no se atiende la petición al ser aspectos regulados en norma básica.

Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En relación a este artículo, proponen que para desarrollar todas las actuaciones, se tiene que contar con “recursos”. Asimismo, proponen añadir en el punto cuatro, “personal de orientación educativa”.

Adaptación: no se atiende a las peticiones al tratarse de un decreto de ordenación curricular y no de recursos humanos.

Artículo 20. Autonomía de los centros docentes.

En el apartado 3 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa”, proponen eliminar “ampliación del calendario escolar”.

Adaptación: no se atiende la petición al ser aspectos regulados en norma básica.

ANPE-Andalucía (Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza).

Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del Sistema Educativo.

En el apartado 4, proponen eliminar el texto de la parte final: “y podrán organizarse en ámbitos”.

Adaptación: no se atiende la petición por las razones ya expuestas anteriormente.

Asimismo, indican que el apartado 6, relativo a la finalidad de la etapa de Educación Primaria, se regule como un artículo independiente y no integrado como un apartado.

Adaptación: no se atiende la petición, la finalidad de la etapa ya se encuentra claramente especificada tanto en el Real Decreto que regula la etapa como en el presente Decreto.

Artículo 5. Objetivos de la etapa.

En relación a los apartados h) y o) de este artículo, sugieren que se realice una revisión de los mismos, por tener ambos cierta similitud.

Adaptación: no se atiende la petición al ser objetivos específicos de nuestra cultura andaluza. Se requiere que se resalten.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 8. Ordenación general.

En relación al apartado 1.g) de este artículo, relativo a la Segunda Lengua Extranjera, solicitan que se añada “en el segundo ciclo”.

En el apartado 4, relativo a la tutoría, proponen que se dedique una hora semanal a la misma dentro del horario lectivo.

En el apartado 7, solicitan que se elimine la primera frase “Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimientos y experiencias”, por el principio de especialización, considerando que las áreas propias de las especialidades tienen que ser impartidas por los especialistas correspondientes.

Adaptación: no se atiende las peticiones. En lo referente a la primera de ellas, el área de segunda lengua extranjera se encuentra como área obligatoria en el tercer ciclo de la etapa. En lo referente a la segunda el horario de tutoría por las especificaciones propias de la etapa es inherente al propio proceso de enseñanza. En cuanto a la tercera ya se ha explicado en anteriores propuestas.

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

En el apartado 1, solicitan que se añada al final del mismo el texto siguiente: “Los centros docentes informarán de la atención educativa”.

Adaptación: no se atiende la petición, se considera que este aspecto se encuentra claramente reseñado tal y como se expone.

Artículo 20. Autonomía de los centros docentes.

En el apartado 3 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa”, proponen eliminar “ampliación del calendario escolar”.

Adaptación: no se atiende la petición al ser aspectos regulados en norma básica.

En este artículo, comentan que respecto al borrador anterior, se han eliminado dos apartados, el 6) y 7), relativos a la transición, aunque entienden que ya está regulado en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Adaptación: no se atiende la petición al ya encontrarse regulado en el Decreto mencionado.

En este mismo artículo, proponen añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción: “Corresponde a las administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje”.

Adaptación: no se atiende la petición, el principio DUA impregna todo el desarrollo curricular.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 22. Formación permanente del profesorado.

En este artículo solicitan que la Formación permanente del profesorado se realice en horario lectivo.

Adaptación: no se atiende la petición, el Decreto que se está desarrollando es de ordenación curricular, no es posible incluir aspectos que modifiquen otras normas reguladoras.

USTEA (Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía).

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

En relación al Principio b) Globalidad, proponen que se tendría que mejorar la redacción del mismo, y se debería definir en orientaciones metodológicas.

Adaptación: no se atiende la petición, se considera que queda claramente expuesta.

Artículo 19. Principios.

En relación con este artículo, que regula el Capítulo de tutoría y orientación, proponen que tutoría debería contar con horario lectivo, igual que en Educación Secundaria Obligatoria, para que tenga cabida el Desarrollo Sostenible, la Igualdad, etc.

Adaptación: no se atiende la petición, el horario de tutoría por las especificaciones propias de la etapa es inherente al propio proceso de enseñanza.

Artículo 20. Autonomía de los centros docentes.

En relación con el apartado 4 de este artículo, relativo a la transición, solicitan que se faciliten a los centros docentes orientaciones para que puedan establecer mecanismos de coordinación entre las distintas etapas. Y aunque saben que están en la Orden, solicitan que se especifique en este apartado.

Adaptación: se acepta la propuesta.

Artículo 22. Formación permanente del profesorado.

En relación a este artículo, proponen que la Formación permanente del profesorado se centre en el “Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)” y en “Inclusión”, garantizándose que dicha formación se incluya en los Planes de Formación de los centros.

Adaptación: no se atiende las peticiones. Los Planes de Formación del Profesorado ya atienden tales peticiones.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales.

En relación a esta disposición, solicitan que el acceso a estos puestos se abra al personal docente interino, ya que se cierra a personal funcionario de carrera.

Adaptación: no se atiende la petición, pues dicho aspecto ya se encuentra regulado.

ANEXO

En relación al Anexo, en el desarrollo de la Competencia Ciudadana, proponen que se integre “reducir la huella ambiental”, que no está incluida en los descriptores de dicha competencia.

Adaptación: no se atiende la petición, pues se trata de aspectos regulados en la norma básica.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CCOO (Confederación Sindical de Comisiones Obreras).

Con carácter general.

En cuanto a las propuestas que realizan con carácter general en esta etapa, son las mismas que se realizan en la Mesa Sectorial celebrada el día 09 de marzo de 2023 a la etapa de Educación Infantil.

Preámbulo.

Proponen eliminar el siguiente texto:

“El diseño curricular de Andalucía, incorpora a los diseños básicos del currículo, elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de la etapa, definiendo las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo, e introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de los mismos”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, dichos perfiles competenciales no modifican el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, sino que secuencian y concretan el mismo en cada uno de los ciclos a lo largo de la etapa de Educación Primaria, siendo el perfil competencial del tercer ciclo el regulado por el Ministerio en el Anexo I del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Teniendo en cuenta que la evaluación del alumnado en esta etapa educativa ha de ser objetiva, estos perfiles competenciales al finalizar cada uno de los ciclos, servirán al equipo docente para adoptar las decisiones relativas a la promoción del alumnado.

Artículo 3. Definiciones.

En el apartado 2 de este artículo, solicitan que se elimine la definición de *Perfil competencial* y toda referencia al mismo, así como a sus *Descriptores operativos* al completar los dos ciclos, tanto en este apartado 2, como aquella referencia que se realice a este Perfil en todo el Proyecto de Decreto y en el Anexo.

Adaptación: no se acepta la propuesta, por las razones ya especificadas anteriormente.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

En este artículo, solicitan que se elimine por completo el apartado f) Excelencia educativa.

Adaptación: no se acepta la propuesta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

En este artículo, proponen añadir en el apartado b) el siguiente texto:

“Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, el propio Decreto ya recoge dicha idea.

En relación al apartado e), proponen la modificación del mismo, eliminando el texto siguiente “*el talento y*”, quedando el apartado redactado como sigue:

“Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente o no necesidades especiales de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno o alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación: no se acepta la propuesta, el potenciar el talento de nuestro alumnado debe ser uno de los objetivos de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En relación al apartado h), proponen añadir al principio, el contenido del Real Decreto siguiente:

“De igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, la redacción del precepto es más amplia que la propuesta.

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

Proponen que se elimine todo el “Artículo 9. Enseñanzas de Religión”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, se trata de norma básica.

Artículo 11. Evaluación.

En relación al apartado 3 de este artículo, solicitan que se elimine los referentes de evaluación: “Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada área o ámbito”, y se modifique el texto para adaptarlo al Real Decreto, quedando el apartado con la siguiente redacción:

“3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las áreas o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, los objetivos ya son referentes para la evaluación, y las relaciones de estos con el resto de elementos curriculares se regulan en la Orden que desarrolla este Decreto. De esta forma los objetivos siguen siendo el referente último de la etapa, se respeta el artículo 2.d del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Artículo 17. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En relación a este artículo, proponen añadir como apartado 1, contenido del Real Decreto y reordenar el resto de apartados, quedando el apartado 1 con la siguiente redacción:

“1. Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, pues la redacción del texto es más amplia que la propia propuesta.

En cuanto al apartado 7, proponen añadir un nuevo punto con el siguiente contenido:

“En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria estarán dotados:

- a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*
- b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*
- c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.

Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En este artículo, solicitan añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“5. La Consejería destinará recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación real de estas actuaciones y medidas.”

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 19. Principios.

En este artículo, solicitan añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“3. En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria estarán dotados con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas”. Además, en relación con este artículo, proponen que la tutoría debería contar con horario lectivo.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa. En lo referente al horario lectivo de tutoría ya se ha especificado en apartados anteriores.

Artículo 22. Formación permanente del profesorado.

En este artículo, solicitan que la Formación permanente del profesorado se realice en horario lectivo.

Adaptación: no se acepta la propuesta por las razones ya especificadas anteriormente.

Artículo 23. Investigación, experimentación e innovación educativa.

En el apartado 1, proponen añadir “públicas” tras “universidades”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, la colaboración debe realizarse con ambas tipologías, la propuesta es más restrictiva que el propio texto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UGT Servicios Públicos Andalucía.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

En relación al apartado f), proponen sustituir “Excelencia educativa” por “Calidad educativa”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Además, proponen añadir un nuevo apartado g) sobre la orientación educativa y que contarán “*Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Asimismo, proponen añadir un nuevo apartado h) relativo a la dotación de especialistas de PT y AL, que contarán “*Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica/Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

En el apartado c) de este artículo, en relación a que “desde las distintas áreas de Educación Primaria se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación”, solicitan que se añada al texto de dicho apartado que “dotando a los centros de recursos y actualizarlos”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Además señalan que en el anterior Decreto aparecía la orientación, solicitan que siga apareciendo.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 8. Ordenación general.

En relación al apartado 1.g) de este artículo, relativo a la Segunda Lengua Extranjera, solicitan que se añada “*en el segundo ciclo*”.

En el apartado 4, relativo a la tutoría, proponen que se dedique una hora semanal a la misma dentro del horario lectivo.

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya especificadas anteriormente.

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

En relación a este artículo, en el apartado 3 se regula que “Los centros docentes dispondrán de las medidas organizativas...”, por tanto, solicitan que estas medidas organizativas deberían reflejarse en el Plan de centro.

Adaptación: no se acepta la propuesta, estos aspectos han de estar recogidos en el Proyecto educativo del centro, que debe ser público.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 19. Principios.

En relación con este artículo, proponen que tutoría cuente con carga horaria, y que sea ejercida por el profesorado de la tutoría.

Adaptación: no se acepta la propuesta por las razones ya especificadas anteriormente.

Artículo 22. Formación permanente del profesorado.

En este artículo solicitan que la Formación permanente del profesorado se realice en horario lectivo.

Adaptación: no se acepta la propuesta por las razones ya especificadas anteriormente.

2.2. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada.

FSIE (Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía).

Solicitan la extensión de la orientación educativa en todas las etapas educativas.

Por otro lado, solicitan ampliar la plantilla del profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya especificadas anteriormente.

ESCUELAS CATÓLICAS (Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En relación a la Atención a la diversidad que se regula en el Decreto en el artículo 15, capítulo 5, indican que la Orientación y la tutoría aparece en 6º curso de Educación Primaria y no en el resto de los cursos de la etapa.

Adaptación: no se acepta la propuesta por las razones ya especificadas anteriormente.

Además, señalan que se han perdido muchas áreas de apoyo existiendo unas necesidades reales, e indican que debe plantearse una nueva norma a la interrelación.

Adaptación: no se acepta la propuesta, la etapa de Educación Primaria es global, existiendo mecanismos propios para la implementación del apoyo en las áreas.

Asimismo, indican que se debe contextualizar la media hora de lectura para que se implante acorde con la transversalidad.

Adaptación: se indica que se realizará.

Por último, solicitan la acreditación docente para el área de Educación Artística por una adecuada organización de los centros docentes.

Adaptación: se indica que ello es así por norma.

SAFA (Escuelas Profesionales SAGRADA FAMILIA)

Solicitan que la tutoría desde 1º a 4º curso, es decir, primer y segundo ciclo de la etapa, se le asigne carga horaria, es decir, una hora del horario lectivo.

Adaptación: no se acepta la propuesta por las razones ya especificadas anteriormente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a los 30 minutos que se tiene que dedicar a la lectura, preguntan que cómo se va a organizar.

Adaptación: se indica que se realizará.

FEUSO (Federación de Enseñanza de USO) ANDALUCÍA.

Esta Federación realiza las siguientes propuestas a nivel general a los Proyectos de Decreto y Orden de Educación Primaria respecto a las Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo:

La Federación indica que *“como medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, tanto en los Proyectos de Decreto como en los de Orden, se contemplan la Formación permanente, la Investigación, la experimentación e innovación educativa y los materiales de apoyo al profesorado”*.

Por otro lado, *“consideran que esas medidas, con ser positivas, son totalmente insuficientes para conseguir los objetivos que estos Proyectos se proponen”*. Indican que *“es imprescindible añadir además, en el texto y en el día a día de los centros, otras medidas encaminadas al incremento de los recursos humanos, ya que las exigencias que se hacen a los docentes son cada vez mayores pero, especialmente en la enseñanza concertada, la dotación de recursos con que cuentan es escasa”*, por ello desde USO proponen *“que los futuros decretos y órdenes recojan también, medidas de apoyo”*.

Además, solicitan *“reducción de la ratio profesorado/alumnado”*.

Asimismo, señalan que es necesario *“incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos, para aquellos que aún no han obtenido la concertación de las unidades de integración solicitadas”*.

Igualmente, señalan que es necesaria la *“ampliación del número de horas de orientación y en todos los niveles educativos, desde E. Infantil a Bachillerato, Formación Profesional y E. Especial”*.

Por otro lado, indican *“Flexibilización en las atribuciones docentes para que aquel profesorado que pierda horas de una materia, pueda impartir otras para completar jornada”*.

Además, reiteran que *“se tienen que tomar las medidas arriba indicadas respecto a la ratio, el incremento de los recursos humanos y la flexibilidad en las atribuciones docentes”*, ya que consideran que mejorarían los últimos borradores de Decretos y Órdenes, que les aportaron el 15/02/2023,

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya indicadas.

APPRECE (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales).

En relación al Proyecto de Decreto, solicitan más recursos para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NEAE).

Por otro lado, indican que se encuentran con dificultad para implantar el currículo, sobre todo en los centros más pequeños.

Asimismo, señalan que la tutoría y libertad en la Autonomía de los centros para las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas es fundamental, en realidad esto resta autonomía a los centros.

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya indicadas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHwKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CECE-Andalucía.

En relación a la Autonomía de los centros, señalan lo mismo que ya ha comentado APRECE.

Por otra parte, indican que la Acción tutorial debe estar en todos los ciclos.

Además, solicitan ampliación de la plantilla.

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya indicadas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



3. Modificaciones y adaptaciones al texto del Proyecto de Decreto realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa para su mejora.

Con carácter general:

Desde la Dirección General De Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado modificaciones, que han supuesto mejoras en la redacción del texto que dan lugar al Borrador 5 del Proyecto de Decreto, sin que estas afecten al contenido del mismo.

Los cambios producidos **en el articulado:**

Artículo 3. Definiciones.

En este artículo, en el apartado 1.b), para homologar la regulación de este Proyecto de Decreto con otras etapas educativas, se añade la última frase, quedando el apartado redactado como sigue:

“b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al Sistema Educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente”.

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

En este artículo, en el apartado 2 se sustituye la palabra “integración” por “inclusión”.

Artículo 8. Ordenación general.

En este artículo se modifica el apartado 7 para adaptarlo al Real Decreto 157//2022, de 1 de marzo, eliminándose el texto “de conocimientos y experiencias”, quedando redactado como sigue:

“7. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos. El currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que lo conforman”.

Asimismo, se modifica el apartado 9 para adaptarlo al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, eliminándose el texto “especialmente”, quedando redactado como sigue:

“9. Asimismo, aquel alumno o alumna que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá sustituir el área de Segunda Lengua Extranjera por el Área Lingüística de carácter transversal en los términos recogidos por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

Artículo 10. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

En este artículo, en el apartado 1, para homologar la regulación de este Proyecto de Decreto con otras etapas educativas, se añade la última frase, quedando el apartado redactado como sigue:

“1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los elementos curriculares. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las áreas en ambas lenguas. En todo caso, la lengua extranjera se trabajará de manera integrada con el área en cuestión, favoreciendo la expresión oral y el desarrollo de la oralidad en lengua extranjera”.

Asimismo, se elimina del apartado 2 de este artículo la expresión final “de conocimiento”.

Por otro lado, en el apartado 3 del mismo, se cita el “artículo 84” de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 11. Evaluación.

En el apartado 1 de este artículo, se suprime la duplicidad detectada respecto del apartado 2, eliminándose parte del texto, quedando el apartado redactado como sigue:

“1. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua, formativa y criterial”.

Asimismo, en el apartado 7 de este artículo, se añade la expresión “y flexibles”.

Artículo 12. Promoción.

En el apartado 1 de este artículo se sustituye “usando” por “tomando como referencia”.

Asimismo, en el apartado 2 de este mismo artículo se añade la expresión “del aprendizaje” cuando se alude al programa de refuerzo.

Artículo 19. Principios.

En este artículo para homologar la regulación de este Proyecto de Decreto con otras etapas educativas, se añade, en el apartado 1, referencia a la normativa estatal, citando el artículo correspondiente que lo regula, quedando el apartado 1 redactado como sigue:

“1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el Plan de orientación y acción tutorial, incluido en su Proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Artículo 20. Autonomía de los centros docentes.

En este artículo se modifica el apartado 3 para adaptarlo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quedando redactado como sigue:

“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa”.

Además, en el apartado 5 de este mismo artículo se especifica el apartado 4 del artículo 110 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, citándolo como sigue: “artículo 110.4”.

Los cambios producidos **en las Disposiciones:**

Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

En esta disposición se añade un apartado 2 nuevo para incluir la referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y homologar el Proyecto de Decreto con el resto de etapas educativas, pasando a contener dos apartados, quedando la disposición redactada como sigue:

“Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

1. El contenido de los artículos 20.1 y 20.3, reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 125.1 y 125.2 de las «Disposiciones generales.» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El contenido del apartado h) del artículo 6 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 15 Bis de la «Integración de contenidos curriculares.» de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre».

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	tFc2e6LLRGWFL53TVKHWWKCLDHB2JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	